

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Corrección de erratas a la Orden de 26 de Julio de 1983, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, relativa a la designación de los Miembros de Representación Sindical y Empresarial en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (B.O.J.A. nº 62

de 5 de Agosto de 1983).

880

Resolución de 8 de Agosto de 1983, de la Dirección General de Trabajo y Cooperación, por la que se modifica el apartado 4º de la Resolución de esta Dirección General de fecha 26-7-83 (B.O.J.A. de 2-8-83), relativa a la aplicación de la Ley 4/1983, de 29 de Junio.

880

4. Anuncios

4.1. Subastas y concursos de obras y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 4 de Agosto de 1983, por la que se convoca concurso público entre profesionales del

Diseño, para la definición de un Código Gráfico de identificación para todos los Organismos que componen la Junta de Andalucía.

880

4.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, sobre autorización y declaración de

utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

881

0. Disposiciones estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2070/1983, de 29 de Junio, sobre traspaso de funciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Colegios Oficiales o Profesionales (B.O.E. 5 de Agosto de 1983).

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de Diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, adoptó, en su reunión del día 5 de Mayo de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número uno de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de Junio de 1983.

DISPONGO

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 5 de Mayo de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Cole-

gios Oficiales y Profesionales a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2º. 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones a que el mismo se refiere, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, convalidándose a estos efectos todos los actos administrativos que en su caso hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo 4º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de Junio de 1983

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y Doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 5 de Mayo de 1983 se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado, en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara la transferencia.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 13.24 dispone que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución, que, como Corporaciones de Derecho público, deben sujetarse a las bases reguladoras de su régimen jurídico que dicte la Administración del Estado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en materia de Colegios Oficiales o Profesionales adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en relación con los Colegios Oficiales o Profesionales adscritos a dicho Departamento, cuyos respectivos ámbitos territoriales estén comprendidos dentro del propio de la Comunidad Autónoma, y que en la actualidad son los siguientes: Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, Colegios Oficiales de Arquitectos, Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, Colegios Territoriales de Administradores de Fincas y Colegios Profesionales de Delineantes. Todo ello sin perjuicio de que los expresados Colegios mantengan su vinculación con los respectivos Consejos Generales, como Organos de relación de los Colegios Oficiales o Profesionales en el ámbito estatal e internacional.

C) Competencias y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia, con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

1. Establecer las bases del régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

2. Establecer la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales con arreglo al artículo 149.1.30 de la Constitución.

D) Funciones que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma colaborarán entre sí, directamente o, en su caso, mediante los Consejos Generales correspondientes, para la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con los fines de los mencionados Colegios Profesionales.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No existen.

F) Personal adscrito a las funciones que se traspasan.

Ninguno.

G) Puestos de trabajo vacantes.

Ninguno.

H) Créditos presupuestarios.

No existen.

I) Efectividad de los traspasos.

Estos traspasos serán efectivos a partir del día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 5 de Mayo de 1983. Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Los Estatutos del Colegio Nacional de Administradores de Fincas aprobados mediante Resolución de 28 de Enero de 1969.

Real Decreto 1612/1981, de 19 de Junio, por el que se autoriza la constitución de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas y del Consejo General de Colegios.

Real Decreto 1471/1977, de 13 de Mayo, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General y Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

Real Decreto 497/1983, de 16 de Febrero, sobre reforma de los Estatutos del Consejo General y Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos y creación de los Colegios de Ibiza, Formentera y de Menorca.

Decreto de 13 de Junio de 1931, por el que se aprueban los Estatutos para el régimen de gobierno de los Colegios de Arquitectos.

Real Decreto 3306/1978, de 15 de Diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de los Colegios Profesionales de Delineantes.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

DECRETO 153/83, de 20 de Julio, por el que se crean las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

Próxima la asunción de un importante número de competencias en las materias que a este Departamento atribuye el Estatuto de Autonomía para Andalucía, y al objeto de garantizar la debida gestión provincial, resulta imprescindible la creación de órganos provinciales a los que se pueda encomendar la dirección y coordinación de los distintos servicios y unidades radicadas en las provincias del territorio andaluz, afecta-